Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0489

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 01 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandada RUTH BELSY BARBOSA ESPINOSA se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Por otro lado, toda vez que se realizó el respectivo emplazamiento, se nombrará terna de curadores en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **JOSÉ DUVAN MONTOYA TABARES,** a la Dra:

1. ESTEPHANY BAEZ GONZALEZ quien recibe notificaciones en la CL 121 # 6- 46 OFICINA 119 y el correo electrónico estephany.baez@hotmail.com

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.°°), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: *(...) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente****. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0669

Se deja de presente que no se tiene en cuenta el memorial allegado el 11 de enero de 2023,como quiera que YESSICA JULIETH MAHECHA TOVAR no está reconocida en el presente expediente como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso No. 2018-0729

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

Téngase por revocado el mandato conferido al letrado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada LAURA RODRÍGUEZ ROJAS en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se insta a la parte demandante, para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite ante la autoridad competente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo 2019-0389

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0389

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto los autos de fecha 27 de octubre de 2021 y 10 de octubre de 2022.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandada CONSUELO MARTINEZ ESPINOZA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 28 de julio y el 23 de agosto de 2021 de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

Igualmente, no se accede a la solicitud presentada el 13 de marzo de 2023 por la parte demandada, como quiera que no se reúnen los requisitos para la terminación del proceso.

Una vez en firme las presentes diligencias, ingresar las mismas al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0841

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem de la parte demandada CRISTIAN ALEJANDRO ROBLES RAMÍREZ se notificó del auto que libra mandamiento de pago el 07 de diciembre de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Toda vez que uno de los apoderados designados como curadores de posesionó, se RELEVA a los curadores designados mediante auto anterior.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0963

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la curadora Ad-Litem de la parte demandada, JENNY BALLEN MOLINA se notificó personalmente en las instalaciones del despacho el 12 de diciembre de 2022, donde se les concedió el término de 10 días para que contestaran la demanda. Dicha contestación se presentó el 09 de febrero de 2023, es decir, se presentó de manera extemporánea.

Toda vez que uno de los apoderados designados como curadores de posesionó, se RELEVA a los curadores designados mediante auto anterior.

Una vez en firme las presentes diligencias, entrar nuevamente las mismas para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1181

Previo a tener en cuenta la notificación referida en los escritos aportados, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de la empresa de mensajería de la notificación del 291 del Código General del Proceso, realizada a RAFAEL ENRIQUE ARIZA ÁLVAREZ. De igual manera, se insta a la parte interesada para que realice las diligencias de notificación de DORIS MERCEDES ARIZA ÁLVAREZ.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo 2020-0171

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de junio de 2022, al correo juliana.sanchez.bolanos@juristas-asociados.com

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2021-01186

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad

RESUELVE

1°. Por Secretaría, procédase con la elaboración de los oficios ordenados mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2021-01022

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $50'660.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023
Ejecutivo Nº 2021-01022

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el Sr. Apoderado del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.09 del expediente físico, se recuera lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por el Sr. Apoderado actor, se ordenará que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **NILTON CESAR OLAYA VÁSQUEZ.**

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **NILTON CESAR OLAYA VÁSQUEZ**, conforme a lo expuesto.

E.A.G

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que hayan comparecido los demandados emplazados, se les designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023
Ejecutivo Nº 2021-01186

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, el extremo actor realizó las gestiones de notificación a los demandados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, y de conformidad a las documentales obrantes en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, se tendrá a los demandados **RUBEN DAVID ESPINAL PARRA Y LAURA MARTINEZ MARIN,** notificados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal oportuno contestaron la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, habrá de correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada al extremo ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G del P.

De otro lado, habrá de tener al profesional del derecho Luis Miguel Acevedo Espitia, como apoderado judicial de los demandados **RUBEN DAVID ESPINAL PARRA Y LAURA MARTINEZ MARIN,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE

1°. **TENER** a los demandados **RUBEN DAVID ESPINAL PARRA Y LAURA MARTINEZ MARIN,** notificados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal oportuno contestaron la demanda y propuso excepciones de mérito.

2°. **CORRÁSE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la parte demandada, al extremo ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G del P.

3° **TENER** al profesional del derecho Luis Miguel Acevedo Espitia, como apoderado judicial de los demandados **RUBEN DAVID ESPINAL PARRA Y LAURA MARTINEZ MARIN,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

E.A.G

4° Por Secretaría contabilícense los términos concedidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023
Ejecutivo Nº 2022-00138

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente aclarar el ordinal **PRIMERO**, de la providencia de fecha 26 de octubre de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el título base de la presente acción corresponde a un pagaré sin número y no como allí se indicó**.**

El apoderado demandante tenga en cuenta que la presente decisión debe ser notificada junto con el auto admisorio de la demandada al extremo demandado.

Respecto de la renuncia al poder obrante en el memorial contenido en el archivo electrónico No.10 de las presente diligencias, deja constancia el Despacho que no pronunciará frente a la misma, pues tenga en cuenta la memorialista que la profesional del derecho reconocida dentro del asunto, es una apoderada diferente a la aquí solicitante.

De otro lado habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, a efectos de que adelante las gestiones de notificación al extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **PRIMERO**, de la providencia de fecha 26 de octubre de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el título base de la presente acción corresponde a un pagaré sin número y no como allí se indicó. -

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al extremo demandado la presente decisión, junto con el auto admisorio.

E.A.G

TERCERO: REQUERIR al extremo actor, en los términos del artículo 317 del C.G del P, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023
Ejecutivo Nº 2022-00526

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que el extremo actor No dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2022, obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital.

Dicho lo anterior, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda a realizar las gestiones de notificación a la demandada **ASTRID MERCEDES MORALES LIZCANO**, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

Respecto de la renuncia al poder obrante en el memorial contenido en el archivo electrónico No.08 de las presente diligencias, deja constancia el Despacho que no pronunciará frente a la misma, pues tenga en cuenta la memorialista que la abogada aquí solicitante, no funge como apoderada dentro del presente trámite.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a la demandada **ASTRID MERCEDES MORALES LIZCANO**, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023
Ejecutivo Nº 2022-00566

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, el extremo actor realizó las gestiones de notificación a la sociedad demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, y de conformidad a las documentales obrantes en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, se tendrá a la sociedad demandada **CONTEIN S.A.S,** notificada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, habrá de correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada al extremo ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G del P.

De otro lado, habrá de tener al profesional del derecho **Juan David Rojas Martin**, como apoderado judicial de la sociedad demandada**,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE

1°. **TENER** a a la sociedad demandada **CONTEIN S.A.S,** notificada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2°. **CORRÁSE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la parte demandada, al extremo ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G del P.

3° **TENER** al profesional del derecho **Juan David Rojas Martin**, como apoderado judicial de la sociedad demandada**,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

4° Por Secretaría contabilícense los términos concedidos en la presente providencia.

E.A.G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Monitorio 2022-00838

Revisado el expediente, y de conformidad a las documentales obrantes en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, se tendrá a **FABIO ALBERTO YATE ZAMORA,** notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, en atención a las previsiones de la ley 2213 de 2022, deja constancia el despacho que el extremo actor descorrió el traslado de la contestación de la demanda, y las excepciones propuestas por el demandado, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.09 del expediente digital.

En consecuencia, se tendrá al profesional del derecho **Jhon Stiven Garzón Arana**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, y en acatamiento a las previsiones del inciso 4° del artículo 421 del C.G del P, deja constancia el Despacho que el presente asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario.

No obstante, lo anterior, se correrá traslado al extremo actor por el término de cinco (05) días, para que, si lo estima pertinente, pida las pruebas adicionales a que hubiere lugar en cumplimiento a las previsiones del inciso 4° del artículo 421 del C.G del P.

E.A.G

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para abrir la correspondiente etapa probatoria y citar a las partes a efectos de adelantar audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P, a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **FABIO ALBERTO YATE ZAMORA,** notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TÉNGASE al profesional del derecho **Jhon Stiven Garzón Arana**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DEJA CONSTANCIA el Despacho, para los efectos legales pertinentes, que el extremo actor descorrió traslado a la contestación de la demandad y las excepciones propuestas por el demandado.

CUARTO: CORRER TRASLADO al extremo actor por el término de cinco (05) días, para que, si lo estima pertinente, pida las pruebas adicionales a que hubiere lugar en cumplimiento a las previsiones del inciso 4° del artículo 421 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0376

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **378-216853,** propiedad de la parte. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro e instrumentos públicos respectiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 3 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0376

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**,** en contra de **CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROSERO,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1. La suma de $28.353.981.°° M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **TATIANA SANABRIA TOLOZA,** en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0377

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario que devengue la parte demandada, en la empresa VENTAS Y MARCAS S.A.S. siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de $4.152.680.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 3 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0377

Presentada la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY,** en contra de **OLGA PATRICIA BAYER BOLIVAR y LUISA FERNANDA GUAYARA PLAZAS,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0725376.

1° La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($1.989.130.°°) M/te correspondiente a seis (06) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
1	29/01/2022	30/01/2022	$321.406,00	$24.660,00
2	28/02/2022	01/03/2022	$325.396,00	$20.670,00
3	29/03/2022	30/03/2022	$329.416,00	$16.650,00
4	29/04/2022	30/04/2022	$333.496,00	$12.570,00
5	29/05/2022	30/05/2022	$337.636,00	$8.430,00
6	29/06/2022	30/06/2022	$341.780,00	$4.230,00
TOTAL			**$1.989.130,00**	**$87.210,00**

2° Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior (columna tercera), hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° La suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($87.210.°°) M/te correspondiente a los intereses corrientes, declarados vencidos y exigibles, relacionados en la tabla del numeral primero.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

L.B.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o el Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ,** en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 59
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
4 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria